

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS<sup>1</sup>**

### **Artículo 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actuaciones anteriores y coetáneas, necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de la Sociedad, al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

### **Artículo 2.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha Junta fuera de plazo. Dicha Junta, además de los asuntos que obligatoriamente le corresponde aprobar, en su caso, podrá también acordar cualquier otro asunto que figure en su orden del día.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

---

<sup>1</sup> Última modificación JGO del 15.03.2022



Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

### **Artículo 3.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio debidamente publicado que contendrá, además de cuantos extremos sean legalmente exigibles, aquellos otros que se estimen convenientes.

### **Artículo 4.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.



#### **Artículo 5.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad.

El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada convocatoria, establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas por otros documentos normalizados de registro de la asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la celebración de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 6.- REPRESENTACION.**

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de cualquier persona, dando cuenta a la Sociedad de la representación conferida.

La representación debe conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia en la forma establecida en la convocatoria de la Junta General, que podrá incluir la correspondencia postal, el correo electrónico o cualquier otra técnica de comunicación electrónica admitida por la Sociedad a estos efectos para garantizar la identidad tanto del accionista que otorga la representación como del representante que éste designe y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.

La representación habrá de recibirse por la Sociedad hasta las 24 horas del día anterior al del inicio de la Junta General de Accionistas en primera o segunda



convocatoria, según corresponda, pudiendo el Consejo de Administración reducir esta anticipación dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria

La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

En la convocatoria de la Junta se establecerán las reglas relativas al tratamiento de los posibles conflictos de interés que puedan darse cuando la representación se confiera a un miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores.

## **Artículo 7.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**



La Junta General se celebrará en la forma, y en su caso, en el lugar que indique la convocatoria.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de alguna de las siguientes formas: a) De forma únicamente presencial. b) De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, c) de forma exclusivamente telemática

En caso de Junta General presencial, si fuera precisa la celebración de la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales necesarios que garanticen la unidad de acto.

#### **Artículo 8.- PRESIDENCIA, MESA Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden o, en defecto de todos ellos, por el Consejero de más edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste el Consejero de menor edad.

La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros que no pudieran asistir a la Junta lo comunicarán con la debida antelación al Presidente del Consejo de Administración, justificando el motivo.

En relación a la ordenación de la Junta General, corresponden al Presidente las funciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, entre ellas las siguientes: dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o no está incluido en el orden del día; señalar el momento



y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de prevención sanitaria, orden y disciplina, que sean necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

#### **Artículo 9.- CONSTITUCIÓN.**

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que se especifique otra cosa en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen acreditarse, bien de forma presencial ante el personal encargado del registro de accionistas mediante sus respectivas tarjetas de asistencia o delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, bien de forma telemática a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto, que garantizará en todo caso la identidad y legitimación de los socios y/o de sus representantes. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes ya sea de forma presencial o telemática se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se



constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. En caso de no alcanzarse quorum suficiente, el Presidente lo hará saber a los asistentes y les emplazará para la segunda convocatoria.

Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la apertura de la sesión por parte del Presidente. Seguidamente, el Secretario dará lectura a los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto, presentes y representados, que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, expresando que concurren los requisitos legales necesarios para que el Presidente pueda declarar válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

Declarada la constitución de la Junta por el Presidente, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, por los medios que se habiliten al efecto, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura por el Secretario.

#### **Artículo 10.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.**

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta a que lo hagan, conforme a las instrucciones que a este respecto se describan en la convocatoria. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, en el momento de su entrega habrá de indicarse expresamente.

Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas en el orden en que sean llamados por el Secretario.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:



- (I) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (II) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,
- (III) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (IV) responderá o decidirá quién debe responder a las intervenciones, o, en el caso de las intervenciones telemáticas en la modalidad de Junta presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, decidirá si la respuesta se produce en el acto de la Junta o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la misma

#### **Artículo 11.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

Finalizado el turno de intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

Salvo que disponga otra cosa el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes. En todo caso, aprobada una propuesta de





acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión o, en caso de participación telemática hayan abandonado la reunión sin ejercer el derecho al voto, con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.
- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión o, en caso de participación telemática hayan abandonado la reunión sin ejercer el derecho al voto, con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor y 3) las abstenciones.
- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario –o al personal por él dispuesto a tal efecto- o a través de la plataforma telemática previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de



acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- (iv) La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- o a través de la plataforma telemática deberá efectuarse por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital u otros en los que la Ley disponga cualquier prohibición de voto, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en el precepto correspondiente

En la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de votación anticipada o de votación a distancia durante la celebración de la Junta siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto.

No obstante lo establecido en los puntos anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la aprobación de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta, a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica, que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.



No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

#### **Artículo 12.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS, PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

El Presidente declarará provisionalmente aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.

Corresponde al Presidente declarar finalizada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **Artículo 13.- ASISTENCIA TELEMÁTICA A LA JUNTA GENERAL**

De acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, la asistencia a la Junta General ordinaria o extraordinaria se podrá efectuar, además de presencialmente por medios telemáticos cuando así lo acuerde el Consejo de Administración estableciendo los mecanismos que permitan garantizar debidamente la identidad del sujeto y el adecuado ejercicio de sus derechos.

Asimismo el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de



los accionistas o sus representantes fijando en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley.

En todo caso, la asistencia telemática de los accionistas a la Junta General se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración en cada convocatoria:

La convocatoria detallará el procedimiento que deberá seguir el accionista para su registro a efectos de la asistencia telemática a la Junta, así como la anticipación con la que este registro deberá ser llevado a cabo.

El Consejo de Administración determinará en la convocatoria la forma en la que el accionista podrá ejercitar los derechos de información, intervención y voto durante el desarrollo de la Junta.

El Consejo de Administración establecerá en la convocatoria los mecanismos de firma electrónica u otra clase de identificación que deberán ser utilizados por el accionista para su correcta identificación.

Los administradores podrán asistir a la reunión de forma presencial o telemática, y esta se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta,

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General.